



Toluca de Lerdo México; de marzo de 2026

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Los que suscriben la **Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente punto de acuerdo, mediante el que; Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México para que, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, fortalezca los mecanismos de coordinación institucional para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas; a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para fortalecer la coordinación con las autoridades municipales en la activación inmediata de protocolos de búsqueda; a la Secretaría de Seguridad del Estado de México para fortalecer la coordinación con las policías municipales en acciones de búsqueda inmediata; a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para fortalecer o, en su caso, conformar Células Municipales de Búsqueda que permitan participar de manera inmediata en las acciones de localización de personas desaparecidas; a las autoridades estatales y municipales para analizar la implementación de un Sistema Estatal de Búsqueda Inmediata Municipal que permita la activación inmediata de acciones de búsqueda ante cualquier reporte de desaparición, conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

Primero: La desaparición de personas constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos, pues implica la posible vulneración simultánea de diversos derechos fundamentales reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad física, a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia.

Además del daño directo que sufre la persona desaparecida, este fenómeno genera profundas afectaciones en las familias que permanecen en incertidumbre respecto del paradero de sus seres queridos. La ausencia de información sobre la situación de una persona desaparecida provoca angustia, incertidumbre y afectaciones sociales y económicas para sus familiares.

Por estas razones, la desaparición de personas ha sido reconocida por organismos internacionales como una de las violaciones más graves a los derechos humanos, lo cual obliga a los Estados a adoptar medidas eficaces para prevenirla, investigarla y sancionarla.

Segundo: El Estado mexicano ha desarrollado un marco jurídico orientado a fortalecer las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, En el ámbito federal destaca la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, esta legislación establece la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano de colaborar en la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, así como de coordinar esfuerzos institucionales para su localización, asimismo, esta ley creó el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuyo objetivo es coordinar las acciones de las autoridades federales, estatales y municipales para garantizar la búsqueda efectiva de personas desaparecidas.



En el ámbito estatal, el Estado de México cuenta con la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de México, que establece las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la búsqueda de personas desaparecidas.

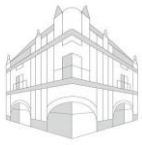
Tercero: De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), administrado por la Secretaría de Gobernación, México enfrenta una grave problemática en materia de desapariciones, de acuerdo a este registro oficial, más de 115 mil personas se encuentran desaparecidas o no localizadas en el país.

Asimismo, diversos análisis han señalado que más del noventa por ciento de las desapariciones registradas han ocurrido a partir del año 2006, lo que evidencia el crecimiento sostenido de este fenómeno en las últimas décadas, este panorama ha llevado a diversos organismos nacionales e internacionales a señalar que México enfrenta una crisis humanitaria en materia de desapariciones.

Cuarto: El Estado de México es una de las entidades federativas con mayor número de reportes de desaparición en el país, de acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el Estado de México se registran más de trece mil personas desaparecidas o no localizadas desde que se tiene registro oficial, asimismo, la entidad se encuentra entre los estados con mayor número de reportes de desaparición junto con Jalisco, Tamaulipas, Nuevo León y la Ciudad de México, por lo que un aspecto particularmente preocupante es que una proporción significativa de las personas desaparecidas corresponde a mujeres, adolescentes y menores de edad.

Quinto: Dentro del Estado de México, diversos municipios concentran una parte significativa de los reportes de desaparición, entre los municipios con mayor número de casos registrados destacan: Ecatepec de Morelos, Toluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla de Baz, Tecámac,





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio

Diputada Local

Grupo Parlamentario PAN

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Chalco y Valle de Chalco Solidaridad, estos municipios presentan dinámicas urbanas complejas, caracterizadas por una alta densidad poblacional, movilidad metropolitana y desafíos en materia de seguridad pública, esta concentración territorial demuestra que el fenómeno de desapariciones requiere respuestas institucionales coordinadas entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

Sexto: Diversos estudios han señalado que las primeras horas posteriores a una desaparición son determinantes para aumentar las probabilidades de localizar con vida a una persona, la rapidez en la reacción institucional puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte; por esta razón, la legislación mexicana establece el principio de búsqueda inmediata, el cual implica que las autoridades deben iniciar acciones de localización desde el momento en que se recibe el reporte de desaparición.

Sin embargo, en muchos casos la reacción institucional se ve afectada por factores como la falta de coordinación interinstitucional, retrasos administrativos, ausencia de protocolos claros de reacción inmediata y limitada participación de autoridades municipales.

Séptimo: Los municipios constituyen el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y desempeñan un papel fundamental en la búsqueda de personas desaparecidas, las autoridades municipales cuentan con herramientas institucionales que pueden contribuir significativamente a la localización de personas desaparecidas, tales como policías municipales, sistemas de videovigilancia, unidades de protección civil y conocimiento territorial de colonias y comunidades, por ello, la coordinación entre el Gobierno del Estado y los 125 ayuntamientos de la entidad resulta indispensable para fortalecer las acciones de búsqueda inmediata.

Octavo: Ante la magnitud del fenómeno de desapariciones, resulta necesario fortalecer los mecanismos institucionales de coordinación para la búsqueda de personas desaparecidas, en ese sentido, resulta pertinente analizar la implementación de un Sistema Estatal de Búsqueda Inmediata Municipal, que permita articular la





actuación de la Comisión de Búsqueda del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad del Estado de México y las autoridades municipales.

Este sistema permitiría mejorar la capacidad de reacción institucional mediante la activación inmediata de protocolos de búsqueda, el uso de tecnologías de videovigilancia y el intercambio de información entre instituciones.

Noveno: La búsqueda de personas desaparecidas constituye una obligación fundamental del Estado, el interés público exige que las autoridades actúen con rapidez, eficacia y coordinación para localizar a las personas desaparecidas y brindar respuestas a sus familias, fortalecer los mecanismos de búsqueda inmediata representa una acción necesaria para proteger los derechos humanos, fortalecer la seguridad pública y recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Basados en los razonamientos y propuestas anteriores, y con el objetivo de lograr un mejor Estado de México, ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

A T E N T A M E N T E

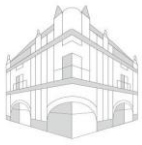
DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio

Diputada Local

Grupo Parlamentario PAN

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

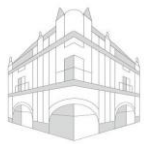
LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México para que, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, fortalezca los mecanismos de coordinación institucional para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas; a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para fortalecer la coordinación con las autoridades municipales en la activación inmediata de protocolos de búsqueda; a la Secretaría de Seguridad del Estado de México para fortalecer la coordinación con las policías municipales en acciones de búsqueda inmediata; a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para fortalecer o, en su caso, conformar Células Municipales de Búsqueda que permitan participar de manera inmediata en las acciones de localización de personas desaparecidas; a las autoridades estatales y municipales para analizar la implementación de un Sistema Estatal de Búsqueda Inmediata Municipal que permita la activación inmediata de acciones de búsqueda ante cualquier reporte de desaparición.

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.





ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.
3. Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.
4. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares, Diario Oficial de la Federación, 17 de noviembre de 2017.
5. Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de México, Gaceta del Gobierno del Estado de México.
6. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), Secretaría de Gobernación, Gobierno de México.
7. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Informe sobre desapariciones en México.
8. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, datos por entidad federativa, Secretaría de Gobernación.
9. Comisión Nacional de Búsqueda, estadísticas de personas desaparecidas por sexo.
10. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, estadísticas municipales, Secretaría de Gobernación.
11. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Protocolo Homologado de Búsqueda.

